

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**26246** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se autoriza el perfeccionamiento de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» tiene adjudicada en Jaén (Capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para perfeccionar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para el perfeccionamiento de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital).

Segundo.—Las obras e instalaciones del perfeccionamiento deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26247** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gascuña (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de junio de 1968 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Río Guadamejud. Por Orden de 21 de octubre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Gascuña (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gascuña (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Gascuña (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 21 de octubre de 1972, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Río Guadamejud de fecha 20 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamientos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Río Guadamejud de fecha 20 de junio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**26248** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Caldera», del término municipal de Badajoz, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Caldera», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 698 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 8.419.009 pesetas, de las que 4.156.350 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 4.262.659, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 1 de octubre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**26249** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Villaviciencio de los Caballeros, en la provincia de Valladolid.*

A instancia del Ayuntamiento y de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villaviciencio de los Caballeros (Valladolid) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955; se ha tramitado reglamentariamente con los periodos de exposición preceptivos a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal, de una superficie de 3.612 hectáreas, de las que quedan afectadas por el plan 2.100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.667.413 pesetas, de las que 2.766.709 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 900.704 corresponderán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlo por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 1 de octubre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.